



Año Internacional Familia

LA FAMILIA «LEGAL» EN ESPAÑA

— Joaquín María García de Dios —

*Las leyes
unas veces expresan las op-
ciones de un pueblo,
otras veces manipulan las
costumbres de los pueblos;
unas veces concretan los
valores de un pueblo,
otras veces manipulan los
valores de los pueblos.
Lo que nunca resulta fácil es
dilucidar si
cada pueblo tiene las leyes
que se merece,
cada pueblo tiene las leyes
que él mismo elige.*

La legislación española, a partir de la Constitución de 1978, siempre que emplea la palabra «familia» está designando las nuevas formas de convivencia que quedan contenidas, legalmente, dentro de esa palabra.

Y por eso la familia, esas diversas formas de convivencia, encuentran concreción, imagen y justificación en la regulación legal de las mismas.

Y, en este sentido, se pueden señalar fechas que marcan los hitos en ese proceso de ir trazando ese nuevo diseño, complejo y nada sencillo, de la familia española.

Por supuesto, el punto de partida es



la propia Constitución española de 1978. En ella están contenidos los nuevos principios rectores de la convivencia familiar que decidimos los españoles al referendar la Constitución.

Y las normas reguladoras de la relación familiar se explicitan en la Reforma del Código Civil de 1981.

LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

El valor fundamental al que se quiere dar primacía y constituir como piedra fundamental de la nueva estructura de la familia española es el de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Y las coordenadas para situar a la familia española dentro de los artículos de la Constitución parecen ser éstos:

Nunca define lo que entiende por familia.

Todo queda abierto a la evolución de la sociedad y a las distintas estructuras de familia que vayan apareciendo en el futuro.

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Y todo lo que afecta a la familia queda encuadrado en los principios rectores de la política social y económica y en la actuación de los poderes públicos.

La preocupación de la Constitución fue desmontar una situación anclada desde hace tantísimo tiempo en la tradición y legislación española y que proclamaba, defendía y amparaba la superioridad del hombre sobre la

mujer y la dependencia e inferioridad de la mujer respecto al hombre, es decir, al marido.

Las nuevas realidades de las familias en España tendrán como punto de partida y de referencia una serie de derechos y obligaciones recíprocas entre el hombre y la mujer, con una constante para

estos derechos y obligaciones: el de la igualdad entre ambos cónyuges..

El matrimonio es la institución que reconoce socialmente la alianza personal entre un hombre y una mujer y define el marco de sus obligaciones.

El vínculo matrimonial se establece como definitivo, para toda la vida.

Pero, partiendo de la misma Constitución, se abre la posibilidad de quiebra voluntaria y hasta unilateral de ese mismo vínculo.

El artículo fundamental para definir el origen de la familia constitucional es el 32:

1. *El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.*
2. *La Ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad de contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.*

Este es el punto de partida de la concepción de la familia española desde un punto de vista jurídico. Punto de partida y referente preferencial. Todo el diseño de la familia española, a partir de ahí, queda en manos de la legislación subsiguiente: de hecho en las determinaciones plasmadas en la reforma del Código Civil de 1981. Y los aspectos que más nos atañen son los que describimos a continuación.

EL MATRIMONIO, PUNTO DE PARTIDA DE CUALQUIER FAMILIA «LEGAL»

Antes de la Reforma del Código Civil

El matrimonio era el canónico: *sus características eran:* ser indisoluble, ser sagrado (inalcanzable por las leyes positivas humanas), y en el mismo cada uno de los cónyuges dimitía al principio de la autonomía de la propia voluntad para modificar el contrato matrimonial, una vez formalizado y sacramentalizado.

Antes de contraerlo, las partes podían pactar las condiciones económicas y personales del mismo; pero contraído el matrimonio, nada se podía cambiar, aunque se tratase de una resolución voluntaria de ambos cónyuges.

Y la filiación de los hijos sólo quedaba legitimada por este matrimonio; de tal manera que habría hijos legítimos e ilegítimos según su procedencia.



Desde la Reforma del Código Civil

El predominio de la preocupación por la igualdad entre hombre y mujer queda muy de manifiesto en la comparación de estos dos textos del Código Civil:

Antes: El marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido.

Ahora: El marido y la mujer son iguales en derechos y deberes.

Ya nadie es «de» nadie y las mujeres acceden a una igualdad de poder (de decisión, de representatividad ...) y responsabilidad con sus maridos.

El matrimonio supone un contrato igualitario entre ambos cónyuges, que se puede disolver por la voluntad de uno o de ambos cónyuges, que no determina de antemano los roles de cada uno de sus componentes y que no es legitimador de la filiación de los hijos: esta legitimación se puede hacer tanto dentro como fuera del matrimonio.

O dicho de una manera más vulgarizadora, el matrimonio actual se parece mucho más a una unión de hecho a la que se da relevancia jurídica. Pero no es el principio regulador de la familia.

La familia en sentido de parentesco o conjunto de parientes no nace de la afinidad con los cónyuges. De tal manera que del hecho del matrimonio sólo se deducen relaciones y obligaciones con el propio cónyuge, pero ninguna vinculación especial con la familia del mismo. Dicho de otra manera, el parentesco político no impone obligaciones jurídicas. Y, todavía dicho de otra manera, las relaciones de parentesco se especifican

fundamentalmente por criterios biológicos, no por estructuras o estilos de convivencia.

Y AHORA HABLEMOS DE LOS HIJOS

El tener o procrear hijos ya no aparece como una finalidad (y menos finalidad prioritaria) del matrimonio.

Y la procreación de hijos tiene los mismos efectos legales se produzca dentro del matrimonio o fuera del mismo.

El matrimonio se presenta como un fin en sí mismo, que se especifica por la convivencia entre un hombre y una mujer y por el apoyo económico mutuo y que pueden tener o no tener hijos en común.

Los hijos, por otra parte, aunque pierden importancia como justificación del matrimonio, adquieren mucha mayor importancia por la igualdad de derechos de todos los hijos con respecto a sus padres, sin depender de la peculiaridad de las relaciones entre los progenitores.

La filiación de un hijo se establece desde su procreación. Y se puede afirmar la filiación aun en contra de la voluntad del padre. Por eso la filiación aparece beneficiada por el mero hecho de haber sido procreado y la vinculación que generan los vínculos de sangre.

Todos los hijos son iguales ante la ley; por eso tienen iguales derechos los hijos biológicos (estén sus padres en la situación legal que estén) y los hijos adoptivos, una vez que se haya estable-

cido con ellos un vínculo legal.

Dicho de otra manera: se reconocen los mismos derechos a los hijos respecto a sus padres, tanto a los biológicos como a los adoptivos, tanto a los de padres que están casados entre sí como a los que proceden de padres que no están casados entre sí. Ante la ley tienen los mismos derechos los hijos de soltera que los de casada. Los hijos de la esposa o los de una mujer que convive con el padre aun sin haberse casado con él.

Y los derechos que tienen sus hijos, y que se convierten en deberes de sus padres, se describen así en el artículo 154 del Código Civil:

«Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarles, educarles y procurarles una formación integral».

Y, así mismo, estos deberes de los padres se convierten en derechos: iguales para el padre y la madre: se acabó con eso de dar al varón la prioridad en todo lo que afecta a la autoridad sobre los hijos. De ahora en adelante la patria potestad o la autoridad queda compartida entre el padre y la madre.

Pero también los hijos mayores de edad tienen responsabilidades económicas con los padres y con la familia, mientras convivan con ella. Porque todas las personas tienen responsabilidades con respecto a sus ascendentes o descendientes directos.

Y estas obligaciones perduran, en caso de necesidad, aun cuando cesa la convivencia: en casos de minusvalías o dependencias físicas, o pagando alimentos y todo lo que haga falta para mantener la igualdad de nivel social para todos los que integran el grupo familiar.

Todo este tipo de obligaciones tienen un contexto, una gradación (los lazos directos de sangre preceden a las relaciones entre hermanos) y un ámbito: los auxilios necesarios para la vida, y una obligación de ayuda para la educación.

LA IGUALDAD MARIDO-MUJER TIENE REPERCUSIONES EN LA SOLIDARIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL

Porque *«el marido y la mujer deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia»*. Y también *«los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente»*.

Evidentemente que, desde este punto de partida, surgidas las dificultades en cada una de esas exigencias se van a derivar nuevas disposiciones. En el caso del divorcio o de la separación de la pareja, la solidaridad económica persiste: todo va a depender de los medios económicos de que disponga el que debe darla. Y no se trata sólo (tanto con los hijos como con la pareja) de cubrir los mínimos vitales sino de respetar los niveles de vida en los que anteriormente vivían.

ALGUNAS REPERCUSIONES EN LA PROPIEDAD Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Y como criterios de partida: la libertad para determinar el estilo de régimen económico; y la norma de solidaridad económica entre los cónyuges.

Y la elección del régimen económico, mientras se respete la libertad de ambos cónyuges, se puede determinar previamente a contraer matrimonio, o después de haberlo contraído.

Existen como cuatro alternativas para regular económicamente el matrimonio.

Una: capitulaciones en las que se refleja la determinación de cuáles han de ser sus derechos y obligaciones respectivas. Le llaman *«matrimonio a la carta»*.

Dos: régimen de gananciales: ambos cónyuges son propietarios por mitad de todos los bienes e ingresos conseguidos por cualquiera de ellos durante el matrimonio. (No entran aquí los bienes privativos de cada uno de ellos, los adquiridos antes del matrimonio o los que les vengan por derechos anteriores al mismo). Cuando no se especifica un régimen concreto, la presunción legal es la de gananciales. Y se ve como un equilibrador de los ingresos de una mujer que esté dedicada a la maternidad y obligaciones familiares. Sin este régimen siempre estaría en inferioridad de condiciones.

Tres: el régimen de separación de bienes: cada uno de los cónyuges mantiene como propios sus bienes, sus ingresos y la administración de los mismos separadamente. Para el mantenimiento de la familia se aportan los recursos por parte de ambos

cónyuges. Con un corrector de proporcionalidad cuando los recursos de cada uno son considerablemente desiguales. Y si uno de los cónyuges se dedica al cuidado de la familia se le computa como aportación y le da derecho a una pensión cuando el régimen se extinga.

Cuatro: el régimen de participación (muy poco utilizado) consiste en un régimen de separación de bienes con derecho a participar en las ganancias del cónyuge. Compensando y equilibrando entre ambos las ganancias económicas obtenidas durante el tiempo del matrimonio, en caso de disolverse el matrimonio.

Las normas que regulan la herencia vuelven a subrayar la importancia de la familia como institución social y la filiación como el vínculo clave para establecer cuáles son las relaciones familiares.

Cada uno no puede dejar sus bienes a quien quiera: *la ley le obliga a dejar al menos dos tercios a su familia*.

Los que hacen testamento tienen un reducido margen de maniobra. Y cuando alguien fallece sin testar, todos sus bienes pasan a la familia, con una gradación de parentesco establecido por la misma ley: *hijos, a partes iguales, o descendientes de los mismos. Si no los hay, el padre y la madre, si viven. Si no existen otros parientes, van a los colaterales, también según las gradaciones legales*.

El cónyuge superviviente es heredero del usufructo de una parte de los bienes, pero no de los mismos bienes.

HACIA DÓNDE SE ENCAMINA LA FAMILIA «LEGAL» EN ESPAÑA

Aunque las tareas básicas que se atribuyen a la familia y las formas de convivencia estén abiertas a nuevas estructuras, la familia española sigue siendo una institución muy importante y se sigue esperando de ella que satisfaga las necesidades básicas que también cubría la familia clásica.

Económicamente la familia se define por poner sus recursos en común. Y se la considera como la unidad de consumo más tipificada.

En el aspecto biológico la familia española se reproduce cada vez más a mínimos.

Los matrimonios tienen cada vez menos hijos; algunos se tienen al margen del matrimonio (cada vez más); y algunas parejas se unen en matrimonio pero sin la menor intención de reproducirse.

En el aspecto educativo, concebido como educación formal y como preparación para entrar en el mercado de trabajo, muchas familias encargan esta tarea a instituciones exteriores a la misma familia; pero en los aspectos de socialización y de valores básicos y humanísticos, la familia sigue siendo la institución que realiza esa función y los padres aspiran a reproducir su ideal de vida en sus propios hijos.

En el aspecto afectivo y sexual, se da la paradoja de que estos son los aspectos que se esgrimen como la razón de ser del matrimonio, pero simultáneamente los mayores vacíos en la pareja conyugal se producen en este aspecto. El contrato matrimonial busca y expresa el deseo de dar estabilidad a la pareja, pero la posibilidad legal de romperla han logrado que el matrimonio sea mucho más vulnerable y las estadísticas confirman esta flagrante paradoja.

Y lo mismo sucede con la afectividad e iniciación de los hijos en la sexualidad: se proclaman como pretensiones prioritarias pero, a la hora de la verdad, son muchos los hijos que se ven privados cada vez más de los mínimos en afectivización y en la presentación de una vivencia sexual gratificante y que dé un sentido creativo a sus vidas.

En el aspecto estadístico, predominan los hogares de tipo nuclear, pero mermando cada vez más el número de miembros que forman esos hogares.

Y como tendencias minoritarias, pero creciendo progresivamente y como alternativas a la familia tradicional, aumentan en España las familias monoparentales, las uniones de hecho y también las parejas matrimoniales sin hijos.

En realidad no se sabe qué es lo prioritario: los comportamientos sociales o los cambios legales; pero de su conjunción se afianza la tendencia a la desinstitucionalización de la familia. Y por eso no pocos piensan que para muchos en España ya no existe diferencia entre el matrimonio y la unión de hecho. Pero también la separación

de hecho se adelanta, a veces en años, a la legalización de la ruptura de la pareja. Para iniciar una vida en común ya no se ve como necesario el paso previo del matrimonio.

Y aparecen (uno no sabe muy bien si como exigencias de una realidad compleja o como ensayos más o menos snobs de variedad de fórmulas) diferentes formas de convivencia y múltiples formas de concebir eso que se llama el hogar. Y también se complican las relaciones de parentesco y las vinculaciones de unos hogares con otros.

La evolución marca una tendencia. Uno no sabe del todo si es crecimiento

desde el interior de la experiencia humana; si es la salida expansiva de una situación demasiado oprimida y controlada; o si se trata de que, enunciadas unas ciertas teorías y configurados los cauces legales que las hacen viables, se sacan consecuencias antes de verificar el valor de esas mismas teorías. Los cauces legales sólo logran que las cosas sean legales. Nunca logran que sean buenas, mejores o peores. La historia, no pocas veces, hace lecturas críticas de los usos sociales y de los cauces legales que nunca pudieron hacer sus protagonistas. Precisamente por no poder disponer de la perspectiva de la historia y de la constatación de los resultados.



ACTIVIDADES PARA UNA ESCUELA DE PADRES

Hemos hecho una presentación demasiado escueta de las disposiciones de la legislación española respecto a la institución familiar y a su dinámica legal.

Dando por supuesta la lectura glosada de este artículo ante el grupo, proponemos las siguientes actividades.

1. Evacuación de las **primeras impresiones** ante estas disposiciones emanadas de la Constitución y de las disposiciones legales consiguientes.
2. En pequeños grupos elaborar la definición o **concepto de familia que subyace** en todas estas disposiciones legales.
3. Qué **mejoras** introduce la nueva legislación a nivel de respeto a la dignidad de las personas y a nivel de apoyo a las situaciones precarias.
4. Qué **problemas** crea la nueva legislación teniendo en cuenta la letra de la ley y la observación de lo que está pasando con su aplicación.
5. Qué **vacíos** quedan sin atención en estas disposiciones legales.
6. Qué sienten unos **padres**, desde sus **responsabilidades como educadores** familiares, ante estas disposiciones legales.
7. Qué **alternativas** propondrían unos padres como los que forman los grupos de esa Escuela de Padres para mejorar, según ellos y para todos, la legislación española sobre la familia.
8. Repasando la propia historia y recordando las familias que nos enseñaron a vivir qué **concepto de familia tenemos nosotros**, qué ventajas nos aportaron y qué problemas nos plantearon y cómo los superamos.
9. Para configurar un poco nuestra propia imagen de familia:
Pensamos que, para nosotros, una familia es buena cuando ...
Pensamos que, para nosotros, una familia es problemática cuando ...
Pensamos que, para nosotros, una familia es desastrosa cuando ...
10. El Año Internacional de la Familia ha ideado su propio símbolo: a ver qué **símbolos** logramos crear entre todos para representar lo que es una familia.
Hacer una exposición de los mismos. Glosarlos. Y compararlos.
Elaborando, por fin entre todos, el que elegiría todo el grupo.